

Convenio del Consejo Europeo para la protección Infantil contra la explotación sexual y el abuso sexual

"El Convenio de Lanzarote"

En el año 2007, el Consejo de Europa (CoE) adoptó la Convención para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual y el abuso sexual, también conocido como "el Convenio de Lanzarote". Cualquier Estado de cualquier lugar del mundo puede adherirse a esta Convención. Sus objetivos son: prevenir y combatir la explotación sexual y el abuso sexual de los niños (a), proteger los derechos de los niños y niñas víctimas (b) y promover la cooperación nacional e internacional (c).

El convenio de Lanzarote y la Explotación Sexual en línea

El Convenio de Lanzarote impone a los Estados obligaciones para criminalizar y castigar con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias (Art 27.):

Art. PORNOGRAFÍA INFANTIL

- (1)
- Producción;
 - Ofrecimiento o la puesta a disposición;
 - Distribuir o transmitir;
 - Proxenetismo;
 - Posesión;
 - Obtener acceso a sabiendas.

Art. ACTUACIONES

- (1)
- causar / reclutar niños;
 - coaccionar / explotar niños;
 - asistir a sabiendas

Art. CORRUPCIÓN DE NIÑOS

- (2)
- causar que un menor préciense abusos sexuales o actividades sexuales.

Art. SOLICITUD DE NIÑOS

- (2)
- proponer el encuentro con un menor para producir pornografía

Art. AYUDAR, ALENTAR, INTENTAR

- (2)
- facilitar y/o alentar el delito.

¿Por qué debe un Estado ser parte de la Convención?

- > Se trata del instrumento internacional jurídicamente vinculante más avanzado y completo en el ámbito de la explotación sexual infantil;
- > Tipifica como delito la explotación sexual de manera exhaustiva;
- > Resultará de utilidad para la prevención de la explotación tanto en el propio país como en el extranjero;
- > Promueve la cooperación internacional en el intercambio de información, investigación y procesamiento de los delincuentes.

Definición de pornografía infantil - Art. 20 (2):

"Todo material que represente de manera visual a un menor en una conducta sexualmente explícita real o simulada, toda representación de los órganos sexuales de un menor con fines principalmente sexuales"

Fortalezas de la Convención

+ Se tipifica como delito toda conducta relevante a la pornografía infantil;

+ Se penaliza el acto de causar o coaccionar a un niño a participar en espectáculos pornográficos que capturen el abuso infantil en vivo a través de cámaras web y elementos de Sextorsión;

+ Se penaliza el acto de participar en actividades sexuales con un niño; en donde se hace uso de la coacción, fuerza o amenaza, cuando esta persona abusa de una posición de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, o una situación vulnerable del niño. Esto podría capturar Sextorsión;

+ Se penaliza el acto de exponer a un niño a actividades sexuales y/o abusos sexuales. Esto captura elementos de grooming;

+ Se penaliza aquellos que ayuden, alienten o colaboren en la explotación sexual.

¿Cómo se monitorea la Convención?

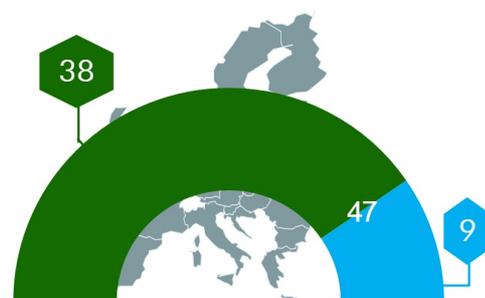
El Comité Lanzarote fue establecido para supervisar que los Estados miembro apliquen con eficacia el Convenio de Lanzarote. El objetivo es crear un panorama comparativo de la situación, así como también fomentar el intercambio de buenas prácticas e identificar las dificultades. El Comité también tiene la obligación de facilitar la recopilación, análisis e intercambio de información a fin de mejorar su capacidad para prevenir y combatir la explotación sexual infantil.

Debilidades en la Convención

No criminaliza ni define específicamente todas las formas de explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes en línea, incluyendo:

- Sextorsión
- Pornografía Infantil Virtual

Conforme al Art.20 (1) (3) los Estados miembro tienen el derecho de no penalizar la pornografía infantil virtual.



Hasta la fecha, el Convenio de Lanzarote ha sido firmado por los 47 Consejos de los Estados Miembros de Europa. 38 de estos Estados han firmado y ratificado, y 9 Estados han firmado sin ratificar la Convención.